



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE OCCIDENTE – FONDOCCIDENTE** - contra **FREDDERMAN VELANDIA MARTINEZ**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aclare por qué relaciona como dirección física y electrónica de la parte actora el correspondiente al de la mandataria judicial, si conforme lo normado en el numeral 10 del Art. 82 del C.G. del P., y el Art. 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se debe enunciar tanto la dirección física como electrónica de las partes.
- Debe informar en donde se encuentra el original del título valor (pagaré) base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Como quiera que el poder se encuentra conferido sin nota de presentación personal, y fue otorgado conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020, deberá anexarse documento con el cual se acredite que el mismo ha sido enviado como mensaje de datos por el demandante desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales por parte de la entidad demandante, en caso contrario deberá allegar un nuevo poder que cumpla con los requisitos establecidos por el Art. 74 del C.G. del P., es decir con nota de presentación personal como lo exige la norma en cita.
- De conformidad con lo establecido en el Art. 82-4 del C. G. del P. que señala *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*, debe indicar a partir de cuál día a de librarse orden de apremio por concepto de intereses moratorios respecto de la suma que se adeuda, toda vez que en el libelo nada se dice respecto a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

**Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

462dda23a0ab42ad93c2f6e1ba103f6bea965028a244555d978201b1ba79e4d8

Documento generado en 11/02/2022 03:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.11 del 14 de febrero de 2022.